



DENIEGA CESION INDUSTRIAL-ARTESANAL UNIDAD DE PESQUERÍA JUREL XIV-X REGIONES CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 55 T DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, **22 DIC. 2015**

R. EX. N° **3494**

VISTO: Lo solicitado por el armador industrial PESQUERA CENTRO SUR SpA y por el Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, mediante C.I. SUBPESCA N° 14366-2015; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; el D.S. N° 163 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que aprueba el Reglamento del Registro Público de Licencias Transables de Pesca; la Resolución Exenta N° 2550 de 2014, de esta Subsecretaría; los certificados sobre Licencias Transables de Pesca N° 19 y N°120, todos de 2015, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura dispone que en caso que el titular de licencia transable de pesca, ceda, total o parcialmente, las toneladas que represente su licencia transable de pesca, en un año calendario, a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva, éste deberá inscribirse en el registro a que hacer referencia el artículo 29 de la citada ley y podrá extraer las toneladas cedidas dentro de la región correspondiente a su respectiva inscripción en el Registro Artesanal, dando cumplimiento a la exigencia de certificación de las capturas al momento de desembarque de conformidad con el artículo 64 E de la misma ley.

Que, por Resolución Exenta N° 2550 de 2014, de esta Subsecretaría, citada en Visto, se otorgó al armador industrial INVERSIONES GARO SpA, una Licencia Transable de Pesca Clase A, sobre el recurso hidrobiológico Jurel, en la unidad de pesquería de la XIV a la X Regiones.

Que el citado armador industrial celebró contrato de comodato con Inversiones Pesqueras SpA, el cual recae sobre la licencia transable de pesca antes individualizada, según da cuenta el certificado N°19 de 2015, de esta Subsecretaría.

Que, posteriormente Inversiones Pesqueras SpA, entregó en subcomodato la licencia transable de pesca citada anteriormente, con el armador industrial Pesquera Centro Sur SpA, negocio que consta en certificado N° 120, de fecha 14 de agosto de 2015, de esta Subsecretaría.

Que Pesquera Centro Sur SpA, en su calidad de subcomodatario de la Licencia Transable de Pesca antes citada, ha solicitado autorización para ceder 100,134 toneladas de Jurel con cargo a lo recibido en virtud del certificado N° 120-2015, al Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región.

Que el tenor literal del artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura, antes transcrito, señala expresamente y sin distinción ulterior que es el "titular" de la Licencia Transable de Pesca quien puede ceder total o parcialmente las toneladas que ella representa a uno o más armadores artesanales inscritos en la pesquería respectiva.

Que el cedente no revisten la calidad requerida por la citada norma toda vez que el título invocado, como se señaló en los considerandos anteriores, corresponde a un contrato de subcomodato celebrados con Inversiones Pesqueras SpA.

Que en consecuencia de conformidad con lo dispuesto en la citada norma y en virtud de los antecedentes antes mencionados, se concluye que no es posible acceder a lo solicitado atendido que no se ajusta a lo indicado en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura.



RESUELVO:

1.- Deniegase la solicitud de cesión de toneladas de Jurel correspondiente a la unidad de pesquería de la XIV a X Regiones, realizada por el armador industrial PESQUERA CENTRO SUR SpA, R.U.T. N° 76.531.040-7, domiciliado en Rengo N°68, Concepción, en favor del Sindicato de Propietarios de Embarcaciones Artesanales de Caldera III Región, R.S.U. N° 03.01.0258, domiciliado en Muelle Fiscal s/n, Caldera, en virtud de lo expresado en la parte considerativa de la presente resolución y lo dispuesto en el artículo 55 T de la Ley General de Pesca y Acuicultura

2.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

3.- Transcribese copia de la presente Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL PETICIONARIO Y PUBLIQUESE EN TEXTO INTEGRO EN LA PÁGINA WEB DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.



RAÚL SÓNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

